B.D. Nº 724/538101/2024

**SOLICITO EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES.-**

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

**RACCA MARIA SILVINA,** abogada, con personería acreditada, domicilio constituido y electrónico, CUIT Nº 27-23949723-9, en los autos caratulados: **"Expte. Nº 2025/2024, Fisco Nacional (A.F.I.P.-D.G.I.) C/ MULTIMEDIOS S A P E M S/ Ejecución Fiscal",** muy respetuosamente OS PIDO:

Atento al estado de autos y a fin de garantizar la deuda fiscal con mi mandante, solicito a V.S. se sirva ordenar la traba del Embargo General de Fondos y Valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder intereses -resarcitorios y punitorios y costas.-

Decretado dicho embargo se librará Oficio al Banco Central de la República Argentina con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese mas de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma de Pesos: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.658.677,47), con más la suma de Pesos: QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 548.801,62). legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicita la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del art. 92 de la Ley Fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos , acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá procederá a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto en PESOS obtenido; e) Las entidades oficiales sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.-

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERA JUSTICIA.

MARIA SILVINA RACCA
ABOGADA
C S J N Posadas T° 105 F° 703
Representante del Fisco
DGI-DGA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA SILVINA RACCA
Date: 2024.09.03 14:49:09 ART